ISSN — 0716 — 7881

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1992

FILOSOFIA JURIDICA CHILENA. SIGLOS XVI AL XVIII

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / Nº 10 / 1992

ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

Editor:
Agustín Squella

Asistentes del Editor:
Aldo Valle y Joaquín García-Huidobro

Comité Consultivo:
Albert Calsamiglia (Barcelona), Elías Díaz (Madrid), Enrico Pattaro (Bologna), Miguel Reale (Sao Paulo), y Rolando Tamayo (Ciudad de México).

Consejo Editorial:
Antonio Bascuñán, Enrique Barros, José Joaquín Brunner, Humberto Giannini, Alfonso Gómez-Lobo, Jorge Iván Hubner, Máximo Pacheco y Eugenio Velasco.

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1992

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL.
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 10
1 9 9 2

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades y Escuelas de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Católica del Norte, Universidad Católica de la Santísima Concepción, Universidad de Valparaíso, Universidad de Concepción, Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad Diego Portales, Universidad Andrés Bello, Universidad La República, Universidad Finis Terrae y Universidad de Talca.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 88.153.

ISSN — 0716 — 7881

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en EDEVAL,
Errázuriz 2120 - Valparaíso.

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1992

FILOSOFIA JURIDICA CHILENA. SIGLOS XVI AL XVIII

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1991 - 1993)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci, Juan Enrique Serra H. y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social presenta su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 10, correspondiente al año 1992.

Como se sabe, nuestra Sociedad opera en Chile desde el año 1981 como sección nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, que data, por su parte, de 1906.

El primer número del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* apareció en 1983 y desde entonces ha continuado editándose y publicándose en forma ininterrumpida, gracias, sobre todo, a las distintas Facultades de Derecho del país que nos colaboran para tal efecto.

En su parte principal, el presente Anuario reproduce una antología de filosofía jurídica chilena de los siglos XVI, XVII y XVIII, preparada por Manuel Manson, y que corresponde a una línea de investigación seguida por éste de la que nuestra publicación ha dado cuenta, respecto del siglo XIX y primera mitad del siglo XX, en otros de sus números anteriores a éste.

El lector encontrará también, en nuestra tradicional sección de *Estudios,* diversos ensayos de interés. Otras secciones, con materiales diversos, completan un volumen que ponemos al alcance de nuestros socios, estudiantes, especialistas y público interesado.

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Agosto de 1993

ANTOLOGIA DE FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
(SIGLOS XVI, XVII Y XVIII)

REBELDIA Y ESCLAVITUD

MELCHOR CALDERON

"*Punto primero de cuanta importancia sea dar estos indios por esclavos.*— Lo primero, ha mostrado la experiencia en cuarenta y seis años, que ni socorros, defensa así de gente como de hacienda real, ni los gastos continuos y derramas que han cargado á los vecinos y moradores del reino, hasta quedar en suma pobreza, no han faltado para acabar esta guerra, por causa de que los más que militan en ella quedan sin premio y sirven sin sueldo, y habiendo venido tanta gente, se huyen fácilmente del reino porque se ven los soldados metidos en fuertes, desnudos y hambrientos y sin interés de sus trabajos. Y es cosa cierta que si á estos indios los diesen por esclavos, acudirían de buena gana los de fuera del reino, por llevar esclavos, y cesaría el tener la gente por fuerza, como en carcel, y los del reino irían de buena gana por traer servicio para sus chácaras y haciendas y familias, y se ahorraría mucha hacienda real, pues con los esclavos que por Su Majestad se cogiesen, ó con la parte que de cada esclavo cupiese á Su Majestad se echasen á las minas, se sacaría oro para ayudar, ó á lo menos, con dos ó tres años que se pusiese calor, habiendo este interés para los soldados, se acabaría la guerra, porque los mismos indios rebelados viendo que les sacaban del reino á sus hijos y mugeres, y que esta codicia de llevar esclavos trae tanta gente forastera y que con sus mismas personas se hace la paga de la guerra, mas presto se rendirían á dar la paz con las condiciones que Su Majestad mandase.

"Lo segundo, a los indios que ahora son libres y de paz, les será esto grande bien, porque serán aliviados del servicio personal en gran parte, porque habiendo esclavos, cesa la razón que había para hacerlos servir como sirven, con tanto trabajo, y cesando este servicio personal para el cual se sacan de los pueblos mas del tercio de las mugeres chinas y mallenas y se están sin casar mucho tiempo, seguirse ha la multiplicación de estos indios, y cesará un gran impedimento que hay en este reino en los casamientos de las indias que están sirviendo, que, por no carecer de servicio no las dejan casar, ya con amenazas y ya con persuasiones, y así se están las indias muchos años sin casar, y con la flaqueza natural y falta de razón, se están amancebadas mucho tiempo, y por estar los pueblos de los indios faltos de gente por este servicio personal, carecen de la doctrina y enseñanza; y en las ciudades, por temor no se les casen las indias, no las envían á la doctrina cristiana. Item, cesará en gran parte el acudir los indios de paz á las minas, de la manera que acuden cada año, ocho meses unos mismos, sin remudarse, porque los esclavos que se tomaren suplirán esto, como Su Majestad por una cédula lo tiene mandado que se supla con negros esclavos.

"Lo tercero, á las repúblicas de los españoles será esto provechoso, porque por ser todos los mas indios de servicio, no hay oficiales que no estén atados á su amo y así los indios no se pueden aplicar con gusto á los oficios; y si hubiese indios libres, que sólo pagasen su tributo, abundarían las ciudades de oficiales carpinteros, herreros, sastres, carreteros, etc., de que hay mucha necesidad. Item, habría plaza y gasto común á donde se hallasen las hortalizas, las papas, porotos y garbanzos y otras legumbres necesarias, que por no haber quien se aplique, no las hay, ni los viernes se halla muchas veces que comer, por no haber indios pescadores, y si estuviesen libres los indios, se aplicarían á estas cosas por su interés y granjería, en especial si se diese licencia para que corriese moneda de cobre, por no haber en la tierra plata que corra para tratar y contratar dentro del reino.

"Lo cuarto, á los indios rebelados accidentalmente se les seguirá su bien espiritual, porque si se juzgase por lícito darlos por esclavos, podrían ser enseñados en la fé, y todos la tomarían, como lo muestra la experiencia, cuando hay sobre ellos imperio.

"Estas son las razones de importancia, las cuales dependen del segundo punto, si es lícito ó no darlos por esclavos, que es el siguiente.

"*Punto segundo, si es lícito ó no dar á estos indios por esclavos.*— Dividen este punto en dos partes: en la primera se ponen las razones que hay en favor de los españoles para que sea lícito darlos por esclavos, y en la segunda parte las razones que hay en favor de los indios aucaes para que no sea lícito darlos por esclavos.

"*Parte primera, razones que hay para darlos por esclavos.*— A dos cabezas generales se pueden reducir estas razones: la primera, al título que hay de justificación á esta guerra de parte del Rey y reino contra los indios; la segunda, á los delitos que estos indios han cometido, por los cuales merecen ser dados por esclavos en pena.

"Cuanto á la primera cabeza, la justificación se puede tomar: lo primero de parte del Rey y lo segundo de parte del reino, y lo tercero de parte de la Iglesia.

"*Razón primera de parte del rey nuestro señor.*— Primero, dado caso que al principio que se entró á la conquista de este reino, se hubiesen hecho, como se hicieron, muchas injusticias y agravios de parte de los españoles, contra la voluntad de Su Majestad, pero después con los tiempos, no una, sino muchas veces han dado todos los indios de Chile descubiertos, la obediencia al Rey, nuestro señor, y protestado este dominio y jurisdicción, pagándole tributos, como vasallos, y Su Majestad, acudiendo como rey cristianísimo, les ha enviado siempre á su costa predicadores de todas las religiones que les doctrinasen, y gobernadores y justicias que les amparasen y desagraviasen, y si según dice el maestro Soto, *De Justitia, quaest.* 4ª, artículo 6, aún para que un príncipe tirano sea legítimo rey y señor, basta el consentimiento común de sus vasallos: cuánto más bastó para nuestro rey el consentimiento común de sus vasallos, y todos estos indios que lo admitieron como rey, pues no entró tiránicamente sino cristianísimamente con breve de Su Santidad, para extender el nombre de Cristo Nuestro Señor, y en Chile no desposeyó de su reino á señor rey que antes hubiese, porque no tenían rey ni cabeza, sino un gobierno desmembrado, sin dependencia de unos pueblos á otros, los cuales todos se redujeron á gobierno monárquico, tomando por su rey y señor al rey Felipe. Luego fué sin

justicia, y agravio que al rey se hizo, rebelarse estos indios, después de haberles Su Majestad recebido por vasallos, y gastando con ellos mucho, enviando á su costa quien los amparase, enseñase y defendiese, así en agravios de españoles como de otras naciones.

"Ni perdió Su Majestad este derecho porque los dichos indios hayan recebido agravios tantos, y tales, cuales fuese forzoso el alzarse y rebelarse, porque esa tal rebelión en tanto fué justa en cuanto Su Majestad no los quisiese desagraviar y hacer justicia. Pero Su Majestad, luego que supo estos agravios y su alzamiento y muerte de don Pedro de Valdivia, su gobernador, envió gobernadores que tasasen á los indios y los desagraviasen, asegurándoles que siempre atendería á su bien. Y así, don García de Mendoza con el Licenciado Santillán tasaron la tierra al modo posible y se tornó á pacificar de modo que de los primeros agravios ya quedaron satisfechos; habiendo dado segunda vez la obediencia, se tornaron luego á rebelar é inquietar, violando los pactos hechos y negando los tributos, la cual violación de pactos vemos en la Escritura divina, 4, *Regum,* 3, haber sido causa justa para que el rey Joram hiciese guerra contra Massa, rey de Moab, porque no quiso pagar los tributos que cada uno pagaba.

"Y si tuvieron por agravios el ocuparles por mitas en las chácaras, viñas, edificios de templos y casas, acudir á las minas, si en esto había de parte del Rey moderación y se les señalaba su premio (lo cual depende de información auténtica), y no se pueden llamar agravios, pues pide el buen gobierno que á estas cosas acudiesen ellos, por no haber otros peones y para obviar la ociosidad, y dado caso que en estas cosas (como es de creer) había algunas ó muchas demasías de parte de los españoles, pudieran por otros medios pedir justicia y no por vía de rebelión; pero muy conocido es que juntamente con algunos agravios que recebirían, ayudó mucho á su rebelión el apetito que tienen de libertad bestial y fuera de razón, sin reconocer cabeza que les vaya á la mano á sus borracheras y muchas mujeres y otros vicios que les van quitando los sacerdotes y justicias.

"Cuarto. Pero dado caso que en los tiempos de los demás gobernadores hayan sido del todo agraviados, en tiempo de Martín García de Loyola no pueden alegar agravios los indios rebelados, pues

todos los que le ofrecían la paz y se tornaron á sujetar experimentaron tanto amor, amparo y ayuda, que una de las cosas que más se murmuraba de él era el grande amor que tenía á los que se reducían; y esto por cinco años lo experimentaron, porque los que cogía en la guerra los soltaba libres y enviaba á sus tierras, ofreciéndoles que por tantos años no pagasen tributos ni diesen servicio personal, y á ellos repartía el herraje de Su Majestad para arar y cavar, y los cuchillos y hachas, vino, vestidos y comida, y con esta confianza y suavidad se les fué rindiendo de paz mucha gente y castigaba grandemente cualquier agravio que al indio se hiciese. En su tiempo envió visitadores á los obrajes, á los administradores de las minas y á las chácaras y á las familias, para visitar el servicio personal cómo era tratado y pagado, y el Teniente General visitó personalmente todos los indios de servicio y penaron á los que excedían; de modo que no hay quien se atreva á hacer ofensa al indio que no tema mucho castigo. Todo este buen tratamiento le ofreció y propuso por lenguas y caciques á los indios rebelados; nunca mató á indio que cogiese auca, sino lo más era prenderlo *ad lempus* y al cabo soltarle y regalarle. Las piezas que tomaban los soldados en la guerra no quería que se sirviesen dellas, sino que se las quitaba para tomarlos por instrumentos de la paz, y desde Purén envió á Santiago por un muchacho bautizado y casado, ya ladino, que estaba en casa de un español, muy contento, y el muchacho iba tan de mala gana, que se iba del camino á los cristianos, por temor de que le llevaba el gobernador con su padre, que era un cacique auca de Purén, que había pedido á su hijo. Y como el gobierno déstos es behetría sin cabeza, no pudo ofrecerles la paz y buen tratamiento mejor que con obras y palabras, avisándolo á los caciques: y por sólo acudir á la guerra que hacía de esta manera tan suave, no le fué posible concertar los indios antiguos de paz tanto como quisiera, que su deseo era quitar el servicio personal y moderar el trabajo de las minas, en las cuales veía había injusticias, y ponía todo su conato en acabar la guerra, porque sin esto juzgaba no poderse poner remedio en lo demás. Y según esto, el permanecer en esta rebelión no le pueden fundar estos indios en agravio, pues tan desagraviados los tenía ya Su Majestad en este tiempo que ellos han estado tan rebeldes, por medio de su gobernador.

"Y Su Majestad en este tiempo que ellos han estado tan rebeldes de su parte y tan favorecidos de parte del Gobernador, les envió la religión de la Compañía de Jesús seis religiosos sacerdotes, que todos aprendieron la lengua, y cuatro de ellos subieron por todas las ciudades, predicando en su lengua; y primero fueron á Arauco, adonde juntos los caciques infieles, les predicaron cómo venían de parte del Rey, nuestro señor, á esto; y en Millapoa y en otras partes y por los caminos, á los que topaban, con mucho amor les predicaban las cosas de Dios; y en Purén, con el mismo rector de la Compañía de Jesús, desde un cerro habló con un capitán de ellos y les declaró muy despacio cómo no pretendía dellos más que el reconocimiento á su rey y enseñarles las cosas de Dios, porque se salvasen, y les ofreció todo buen tratamiento, poniéndoles ejemplo en el buen tratamiento de los recién convertidos y reducidos. Para este mismo fin envió después Su Majestad los padres de San Agustín á este reino para más justificar su causa. Pues considerando los años que ha que Su Majestad no saca provecho deste reino por esta rebelión, y que á su costa ha sustentado las religiones, que son cinco las que en él hay, y pagado salarios de gobernadores y justicias, á veces de la caja de Potosí, enviando tantos socorros de su hacienda y soldados á su costa, y que nada ha bastado para sosegar éstos, antes ha recibido muchos daños, porque para acudir á esta guerra no ha podido reparar las entradas de enemigos ingleses que por el Estrecho y Chile han entrado, robado hacienda de sus vasallos y pasado á robar al Pirú; y que por estos rebelados se le ha ido disminuyendo Chile, en valor, en la gente y fuerza; quién mirará esto que no vea la injusticia destos en permanecer en su rebelión contra su señor y rey, que así les ha procurado castigar y remediar, pierda el derecho de señor que tiene?

"Si el rey David, 2, *Regum,* movió guerra contra Isboser porque usurpó el señorío real que era del mismo David, é hizo guerra contra Absalón y contra Sabba, 2, *Regum,* 20, que se alzaban contra su señorío, justo será que contra indios haga guerra el rey Felipo, pues resisten al señorío real suyo. Pues según San Agustín (23, *quaest* 1ª, *c. quid culpati)* contra *violentiam resistentium sive Deo sive alique legitimo imperio vivente gerenda ipso bella suscipiuntur ab omnibus.* Y si á esto añadimos las injurias que el Rey ha recibido con los que están en su lugar, esta muerte de su gobernador Martín García, que tan gran benefactor suyo fué, y tan cruelmente, como dicen, que le llevaron á pié desnudo y maniatado, la tierra adentro, alzando con su cabeza lo más de la tierra, justo será que les haga guerra, pues David, 2, *Regum,* 10, hizo guerra con Anón, rey de los amonitas, porque á los mensageros que le envió David, les rapó la mitad de la barba y hizo otras ignominias.

"Añádese también que estos indios intentaron también hacerse á una con los ingleses antiguamente, y aunque no les fué bien después, pero podránlo hacer fácilmente por medio de algún ladino ó mestizo, que los hay entre ellos, si vuelven los ingleses, y todo se debe temer destos, que saben ya mucho. Y si David hizo guerra justa á Siria de Damasco, porque contra David dió ayuda Dareser, rey de Sabá, justo será que á estos que intentaron ayudar á los ingleses, junto con lo arriba dicho, les haga guerra.

"*Segunda razón, de parte deste reino se justifica la guerra.*— Por mucho que hayan sido los agravios que pueden alegar los indios rebelados, no serán menores en número y gravedad los que puede alegar este reino que ha recebido de los indios aucaes.

"Lo primero, la muerte de dos gobernadores, y con don Pedro de Valdivia, que fué el primero gobernador que mataron, murieron cuarenta hombres de una vez, que entonces á la república española era más daño falta de cuarenta hombres que á los indios falta de cuatro mil. Con Villagrán en la Cuesta mataron noventa españoles. En Mariguenu mataron otros cuarenta. Con Pedro de Villagrán murieron otros cuarenta, que fueron la flor de Chile, en Catiray; en el mismo Catiray, en tiempo de Saravia, otros treinta. Cuando desbarataron á don Miguel, otro gran número dellos. Cada año, uno á uno, dos á dos, y á tres y á cuatro que van caminando pacíficamente por sus caminos, muchos sin número que se saben, y otros que no se saben. Agora este año mataron con Martín García de Loyola cuarenta hombres, y poco antes en los fuertes de Purén mataron veinte hombres, y en Angol dos hombres. Sacerdotes y religiosos han muerto los que se siguen. Al padre Pozo y al padre Abrego, al padre Laynez y á dos padres de Nuestra Señora de la Merced, y ahora últimamente al padre fray Juan de Tobar, provincial de San Francisco, y al padre fray Miguel Rosillo, linda lengua, que había

estado muchos años en dotrina, y al padre fray Melchor de Arteaga, compañero del dicho provincial, y á un clérigo sacerdote que venía con el Gobernador.

"Lo segundo, la muerte de indios amigos. Este año pasado mataron casi seiscientos amigos en veces con los anaconas que venían con el Gobernador, y los que murieron en Purén se cree llegan á este número; los que han muerto atrás los años antecedentes son sin número, porque el tercio de los que van á la guerra vuelven menos siempre, de modo que sólo en Santiago había antiguamente doce mil indios de tasa y ahora no hay dos mil; en las ciudades es aún mayor la diminución en proporción, por ser más los que de allá llevan á la guerra.

"Lo tercero, el daño de los vecinos es tanto que por la pobreza apenas se pueden sustentar en sus casas, ni tienen camisas que dar á sus hijos con el continuo gasto de la guerra y ya no pueden acudir á ella muchos por no tener con qué pertrecharse, y están empeñados en las tiendas sin tener de qué pagar.

"Lo cuarto, los mercaderes apenas pueden cobrar lo que les deben, sino es un poco de sebo que sacan del ganado, ó en algunos cordobanes, por ser ya el oro muy poquito, y han pagado de derramas en años pasados gran cantidad de dinero.

"Lo quinto, los soldados tan pobres sin paga, que acontece muchas veces estar desnudos, sin tener más que un trapo viejo encima, de lo cual se sigue que aventuran las vidas por huirse y es forzoso el detenerlos y que este reino sea cárcel de los que á él vienen, lo cual resulta en grande detrimento del crédito deste reino, que por este temor no vienen á él forasteros al comercio, porque no ha entrado el mercader, cuando ó ha de ir á la guerra y perder su hacienda, ó ha de pagar derrama. Los pueblos de indios están tan consumidos, que en muchas partes no hay iglesia sino unas ramadas de paja, que no es decente el decirles allí misa.

"Las ciudades de arriba y estas de acá de la parte de Ongol tienen impedido su comercio por la poca seguridad de los caminos, que es necesario siempre una gruesa escolta de gente para poder pasar de la Imperial á Ongol, el cual comercio es necesario para el sustento y policía: para el sustento, porque de acá les llevan el vino, que no le tienen allá, y de allá traen la ropa de la tierra y otras granjerías: para la policía, porque son deudos los de unas ciudades de los de otras, y se hacen casamientos de unas á otras, lo cual está impedido; y los Obispos de la Imperial han de venir á visitar á Ongol y Chillán y la Concepción, etc. Y los Provinciales de las Ordenes suben a visitar sus frailes y conventos y bajan á sus capítulos y elecciones, y el Gobernador ha de enviar corregidores á menudo, y ir á visitar esas ciudades, lo cual todo cesa por estar impedidos los caminos reales por tierra de Ongol á la Imperial, y por mar es difícil de subir, por ser los vientos de ordinario récios, y por la falta de navíos. Pues sola esta causa del impedir los caminos reales, es bastante á justificar la guerra, porque Castro, 2, *De iusta haereticorum punitione,* cap. 14; Victoria, *Relect. de indis. insulanis,* p. 2, *in principio;* Covarru., *Regula paecatum,* p. 2, § 9, núm. 5, con otros que refiere, dicen que negar las cosas que de derecho de las gentes son comunes á todos y debidas, es justa causa para hacer guerra, y ponen ejemplo en negar los caminos reales ó estorbar la seguridad dellos, pues por esta razón hizo guerra justa el pueblo de Israel contra Seón, rey de Amorreos, núm. 25, y San Agustín declarando la causa desta guerra sobre el Exod. q. 44, *inoxius sed non transitus denegabatur: qui jure humanae societatis aequisimo pater debebat, refertur hinc notandum.* 83.q.2.

"Añádese á esto que la parte de los españoles é indios de paz desea mucho la paz con rebelados y á cualquier género de conciertos con ellos está dispuesta, y ellos son tan duros que á ningún medio salen, ni aún los quieren oir, por lo cual está tan obligado este reino á continuar esta guerra hasta acabarla, que no le es posible otra cosa, porque si los dejásemos, es tanta su arrogancia que no nos dejarán de molestar, entrándose por las ciudades hasta echarnos del reino, si pudiesen, ó á lo menos trayéndonos tan inquietos y acosados que con la vejación se han de ir saliendo deste reino poco á poco los que en él están. Y es cosa cierta que así por el bien común del Perú, por ser ésta puerta de ingleses que van allá, como por el bien espiritual y gloria de Dios, nuestro señor, que es lo principal, es necesario conservar á Chile, pues hay en él plantada la fe de Cristo en doce ciudades y están baptizados muchos naturales y fundadas iglesias y religiones. Habiendo, pues, de quedar en Chile españoles, es les forzoso procurar se acabe la guerra, porque si no hay otro

medio posible que dicte la caridad para pacificar á éstos (moralmente hablando, según están las cosas del Rey en España, tan alborotadas con guerras, y este reino tan consumido), síguese que por esta razón de los daños deste reino, se debe tomar el último medio para la paz, que es guerra á fuego, á sangre, dándolos por esclavos, sino se rinden, para lo cual tiene gran fuerza esta razón: si éstos son enemigos, tienen condenada á muerte cruel toda la nación española, pues á ninguno que cogen dejan con la vida; por qué no nos será lícito condenarlos á ellos todos á esclavonía, que es menos mal que la muerte? Item, ó esta guerra es justa ó no. Si no es justa de nuestra parte, en ninguna manera fuera lícito enviar soldados ni socorros; y si es justa tanto siquiera de nuestra parte como de la suya *(ita ut per accidents detur bellum justum ex utraque parte)* síguese que como ellos con su justicia nos matan á todos, así nosotros con la nuestra los podemos hacer esclavos á ellos; y si acaso no es justa de nuestra parte más de sólo para defendernos dellos y no ofenderlos, ya ha llegado el negocio nuestro á tal punto, que no nos ha quedado otra defensa sino ofenderlos con captiverio, pues sólo el ver ellos que no los ofendemos, los provoca más á ofendernos, como se ha visto agora en la muerte del Gobernador, que porque no les ofendía, se atrevieron á urdirle la muerte, como lo intentaron otras dos veces y fueron descubiertos: todo lo cual justifica la guerra que les hacemos de parte deste reino.

"Añádese á esto que si la guerra va como hasta aquí con derramas tantas y sin atender á conservar las haciendas de los del reino, serán mayores los daños que nos hacemos nosotros que los que pretendemos evitar con la guerra, pues con esto se consumen del todo las repúblicas de paz, y, por el consiguiente, la guerra que de suyo era justa por este título, de sernos más dañosa, se hace injusta, como prueba el padre Luis de Molina, título 20, *De justitia.*

"*Tercera razón de parte de la Iglesia.*— El Vicario de Cristo, sucedor de San Pedro, ha edificado esta parte de Iglesia nueva en este reino donde hay muchos indios baptizados, los cuales son molestados de los indios aucaes muchas veces á que se rebelen. Item, entre los mesmos aucaes hay muchos adultos baptizados antiguamente, y en los recién reducidos hay muchos adultos baptizados y muchos más niños que sus padres voluntariamente los ofrecían al baptismo, y uno de los títulos principales del señorío real en estas tierras es amparar á los recién baptizados no se perturben en la fe y defenderlos, y estos niños baptizados, supuesto que con la voluntad de sus padres se baptizaron, ya los padres dieron derecho á la Iglesia y al Rey, su defensor, para que pueda proceder contra los que les impiden la profesión cristiana, la cual les impiden sus propios padres rebelándose, pues cuando abran los ojos se hallarán entre bárbaros. Luego, toca al Rey defender estos cristianos. Item, entre estos aucaes hay muchos que si no fuera por sus caciques, tomaran la ley evangélica, y por no poder entrar los predicadores evangélicos que Su Majestad ha enviado entre ellos, carecen deste bien, y haber muchos destos, muéstralo la experiencia en la facilidad con que in artículo mortis, predicándoles, creen la fé y se baptizan con prendas de salvación, y no dan lugar estos rebelados á entrar los predicadores que el Rey ha enviado, porque sería imprudencia, y los gobornadores lo estorban por esto, y porque comenzando el padre rector de la Compañía y otros padres, entre los recién reducidos con mucho amor á lo que se les decía, después les pareció que era comenzar á enfrenarlos, y le dijeron al Gobernador que no tratase desto, por lo cual les escribió el dicho Gobernador á los dichos padres que por ahora se fuesen á las ciudades de paz y dejasen estos recién reducidos. De lo cual se ve el daño que se le sigue á la Iglesia de Cristo de aquestos rebelados, que estorban la predicación evangélica y la salvación de muchas almas. Luego, por este título se les puede apremiar á que se pacifiquen y no estorben.

La segunda cabeza, que se reduce el dar estos indios por esclavos, son sus mesmos delitos, que merecen por pena esclavonía. Vemos en los Derechos canónicos y civil por delitos condenar á esclavonía, c. *eos, qui,* 32. d. concede Urbano Segundo facultad á los príncipes cristianos seglares para condenar á esclavonía á las mugeres que con ordenados de orden sacro se casaren; y en el Concilio Toletano, 9, c. *cum. multae.* 15 q. 8. á los hijos deste matrimonio nefario; y en el c. *ita quorundam de Iudaeis & Sarracenis,* á los cristianos que dieren armas á moros; y en el cap. *De retoribus,* 36, q. 1, *ac raptar* en cierto caso; y en la ley, *si manus missus,* cap. *De liberis & communiter liris;* y en el § *Maxima instit. De capitis diminutione,* al esclavo libertado que fuere ingrato á su amo. Fuera desto,

el rey Felipe en España condenó á los moriscos rebelados en Granada, en pena de su apostasía y rebelión, á ser esclavos, aceptando con su cristianísimo pecho á los hijos destos, los que ya eran nacidos y menores de catorce años; no obstante que estos moriscos se rebelaron, como es pública voz, en gran parte por los agravios que les hacían los españoles cristianos, y hicieron estos moriscos en esta rebelión muchos daños, pero tantos en proporción han hecho estos indios en su rebelión. Luego podrá el Rey, en pena de sus delictos, que son muchos, darlos por esclavos. Los delictos, en suma, son las muertes arriba dichas, de gobernadores, frailes, clérigos, el vestirse los ornamentos sagrados en sus borracheras, profanar los cálices, bebiendo en ellos y deshaciéndolos para sus quilches, y moliendo harina en las aras, comiendo carne humana, y particularmente á los españoles se los comen, y los huesos hechos polvo se los beben. Pues si en el Brasil y en el Perú á los chiriguanaes, y en México á chichimecas, y á otros en otras partes, ha dado Su Magestad por esclavos, parece que á éstos podrá dar, siquiera por diez ó veinte años, para castigarlos y para acabar esta guerra y animar á los soldados de dentro y fuera del reino con el cebo destos esclavos y demás utilidades puestas al principio.

"Estas son las razones que hay para esta primera parte, que prueba si es lícito dar estos indios por esclavos.

"*Parte segunda, pruébase con razones no ser justo darlos por esclavos.*— No faltan muy probables razones de parte de los indios, que la caridad dicta se pongan con toda la fuerza posible, y cuando no sirviesen de más de poner delante las injusticias que padecen los indios de paz, servían de mucho para que el Rey, nuestro señor, lo remedie, sabiéndolo.

Item, que para que dado caso que convenga dar por esclavos los rebelados, se modere esa servidumbre *ad tempus* y se haga distinción de las personas inocentes y de las culpadas.

"Item, para que se dé traza como con veras sean conocidos los indios que fueron de paz de los que fueron de guerra, para que con falsedad no se cojan indios de los repartimientos y los vendan como esclavos, todo lo cual es bien venga prevenido.

"*Contra la primera razón de parte del Rey, nuestro señor.*— Lo primero, pueden alegar los indios rebelados, que al principio dieron esta obediencia al Rey con temor, porque la entrada primera de los españoles en Chile no fué con el modo que el Papa y el Rey desean, proponiéndoles las cosas de la fe, para que las tomen ó las oigan, y amparando con armas á los predicadores, sólo atendieron á su codicia de sacar oro, y para esto entraron sujetando *per fas vel per nefas:* y dado caso que después, de buena gana, consintieron los indios en sujetarse y reconocer al Rey y pagarle su tributo, juntáronse con esto tales agravios que los españoles les hacían, como sacar oro, sin diferencia á grandes y pequeños, varones y mugeres, y eso sin tasa ni concierto en el tiempo ni en el cuanto; como la codicia era sin tasa, cargábanlos como á caballos y caminaban cargados muchas leguas; servíanse dellos sin discreción, y tomábanles sus mugeres y hijos y ninguna cosa tenían más en olvido que enseñarles el conocimiento de Dios y de su ley, y si alguna vez se les rezaba el Ave María era para darles allí juntos las bateas de sacar oro, de donde les quedó mucho tiempo con temor al rezar porque les parecía que no era más de disposición para enviarlos á sacar oro, y aun dicen hoy día los rebelados que tras el Ave María vienen las bateas y el servicio personal. Y así, experimentado ellos que estos agravios les vinieron por haberse sujetado al Rey de su voluntad, y viendo que no había quien los defendiese destos agravios, porque los que los habían de amparar y aliviar los cargaban y trabajaban, les pareció ser justo y forzoso rebelarse y negar la obediencia al Rey y á sus ministros, pues con la voluntad libre que le dieron el señorío al Rey, con esa se lo pudieron quitar, habiendo justas causas, como lo eran esos agravios.

"Y que aunque es verdad que después que mataron á don Pedro de Valdivia y vino don García de Mendoza, tornaron á dar la paz y la obediencia al Rey, porque don García, parte con armas y parte con medios suaves, los tornó á ganar; mas, después se rebelaron, porque pareció, con la mudanza de gobernadores, se mudarían los españoles en el modo de tratarlos, y que con todo eso quedó la tasa de Santillán, en la cual se da servicio personal de indios y se hacía una compañía en que obligaban á ir á los indios, el tercio del pueblo, á las minas cada año y les sacaban para servicio sus hijos é hijas, lo cual todavía estaba concertado con desigualdad, mirando á lo que á los españoles les estaba bien y no lo que á los indios, por-

que á los que iban á las minas y trabajaban, no se les pagaba por jornales, sino al cabo del año el sesmo de lo que sacaban se repartía entre los indios, y á sus hijas se las tenían muchos años, sirviéndose dellas y desirviéndose Dios de pecados que con ellas se hacían. Por lo cual, en viendo la suya, con apetito de ser libres, se rebelaron con intento de nunca más dar paz sino es fingida, como la han dado siempre á temporadas, y negándola cuando les parece, porque como hombres libres que sirven á un amo, les sirven cuanto les parece que les está bien, y cuando no les contenta, lo dejan, y así ellos lo han hecho con el Rey. Porque si el Rey estuviera cerca para quejarse á él, ó si los demás medios que hay de pedir por vía de protectores ó defensores, no son de momento, ni entonces lo era, porque no hay quien tenga esos oficios más que de nombre, y así tomaron el medio eficaz, que es la rebelión.

"Y aunque es verdad que entre los gobernadores quien menos mal les ha hecho ha sido Martin García de Loyola, y mostrándoles mucho amor, porque no les han querido creer los partidos que les salía, porque le olieron que por tiempo limitado los libraba de servicio personal y de sacar oro y de tributar, y les permitía sus borracheras y sus muchas mugeres, y que su intento era, lo uno, que á los indios aucaes se les fuese mitigando este espíritu belicoso y brío para pelear, y lo otro, conocer el Gobernador que no tenía gente ni fuerzas para conquistarlos; y que si tuviera el Gobernador gente y socorros, ya les hubiera sujetado con violencia y hecho con ellos lo que hacen con los indios de paz antiguos, y que confiesan que les hizo grandes promesas, mas que, prudentemente, no les quisieron creer, porque más obligados están á creer lo que ven con los ojos, que las palabras de futuro que les dan y prometen, y que ellos ven que Martin García estaba más obligado á hacer bien á los indios pacíficos de muchos años, que nunca se rebelaron, que no á ellos que tantas veces se rebelaron, y que con los indios de paz se habían muy cruelmente y sin razón, así con los de las minas como con los de servicio personal, como con los que dan en los pueblos.

"En las minas, va cada año el tercio del pueblo, ocho meses á sacar oro, y muy lejos de sus pueblos, y unos mismos indios van todos los años sin remudarse, lo cual no pasa en el Pirú, donde de cuatro en cuatro años se remudan y no les pagan á cada uno su jornal, como en Potosí, sino del sesmo se reparte entre todos, y cumplen con darle á cada uno dos vestidos, que cada uno cuesta peso y medio, en pago de ocho meses de trabajo, y lo que sobra es para la comunidad que llaman de los indios. Allí la ración que les dan no alcanza para el que tiene dos ó tres hijuelos, porque les dan cada semana á cada uno un cuarto de carne y siete cuartillos de trigo, y si allí enferman en las minas, los que no llevan muger padecen mucho.

"En el servicio personal ven que no sólo le fuerzan á servir en las familias y chácaras y estancias de ganados, pero raras veces; y lo cierto es que nunca se remudan ni chinas, ni muchachos, ni indios grandes, y no les dejan servir al amo que ellos quisieren, sino que ha de ser al que le dieren, y este amo no se ha de mudar, si es vecino y pertenece el indio á su repartimiento, y por esto están los indios sin casar mucho tiempo, y si se quiere casar, le amenazan y castigan é impiden el matrimonio, y aun si hubiera premio deste servicio, parece que era llevadero; pero al cabo de todo el año de servicio y con sólo dos vestidos, que cuestan cada uno peso y medio, y con curarlos, si están enfermos, y las curas de ordinario son tales que los más se mueren de mal curados; el que mejor lo hace con el indio, lo envía al hospital, en estando enfermo; y estos muchachos les enseñan oficios de sastres, zapateros, carpinteros, y después que lo saben, con un vestido más que le dan, se lo alquila el amo por cien pesos al año. El que mejor lo hace con el indio, es el que no le toma más que la mitad de lo que el indio gana, no debiendo aquel indio más de seis ó siete por tributo.

"En los pueblos los ocupan tanto á los que allí quedan, en chácaras de comunidad, en guardar ganados, domar potros y otros pertrechos, que éstos son los más trabajados. Pues como los indios rebelados ven esto con los de paz, y que no lo remedia ningún gobernador, ni Martin García de Loyola, paréceles, con razón, que lo mismo se hará con ellos; y así dicen que justamente niegan la sujeción á rey y á españoles que ansí los han de tratar, y que no hay ley divina ni humana que les obligue á esta sujeción, ni nación en el mundo con quien rey cristiano tal haga ni permita, y que así, justamente, se han defendido y defienden hoy día y pelean; y que aunque más gastos el rey haya hecho, mientras que los indios de paz están tan oprimidos, más pesa esta prisión en que temen verse para

no sujetarse al Rey, que cuanto por la parte del Rey se alega en la primera razón para que se sujeten. Y que, supuesto que su defensa es justa, usaron de su derecho en matar al Gobernador, pues iba á juntar gente y venía de juntarla para hacerles guerra á ellos y sujetarlos á yugo tan duro é inhumano, para evitar el cual tienen derecho natural á juntarse con cualquier nación que les quiera ayudar, pues nosotros nos ayudamos de indios contra ellos, qué mucho que ellos se ayuden de otros viracochas ingleses contra nosotros?

"*Contra la segunda razón de parte del reino.*— Pueden decir los indios que á ellos les han muerto todos sus caciques antiguos, y cien veces más son los indios muertos por españoles que al contrario, y así tienen ellos una letanía de agravios que han recebido que la saben de memoria los niños suyos para provocarse á la guerra; porque las crueldades que se han usado con ellos son increíbles, empalándolos, ahorcando los niños de los pechos de sus madres muertas; y que ellos no sólo en los caminos pero en sus casas no están seguros, porque en malocas y en trasnochadas los cogen cada día los castellanos de los fuertes, y que los destierran y cortan pies y manos, y que ansí andan ellos por los montes, sin lugar fijo, al agua, frío, nieves y soles, siempre temiendo.

"Y que como á los españoles les es forzoso quedarse en Chile y acabar la guerra, así á ellos les es forzoso defenderse y no sujetarse al modo que están los de Santiago, pues es casi esclavonía, y que ellos son más cuerdos que nosotros, pues vista su justicia en defenderse, há días que están determinados de matarnos, pudiendo, y que si halláramos tener tanta justicia como ellos para pelear, entonces podríamos hacer lo mismo con ellos, que ellos con nosotros: mas, que no es justa nuestra guerra, mientras que ellos vieren esta sujeción en lo de paz tan inhumana, la cual prudentemente temen ver en sus personas; mas, que si los de paz fuesen tratados como hombres libres y moderados sus trabajos y pagados, entonces será justo pedirles con guerra la paz, y si no la dieren, hacerlos esclavos, pero antes de eso no será justo.

"*Contra la tercera razón de parte de la Iglesia.*— Pueden decir que aunque la Iglesia tenga derecho justo contra ellos porque defienden los apóstatas de la fé y estorban la salvación de los bautizados y la predicación á los infieles; mas, que ellos tienen derecho natural á no sujetarse á rey que los agravia y no admitir predicadores, de los cuales, aunque se les siguirá bien espiritual á las almas, pero también se les siguirá de la paz una dura servidumbre en que los tendrán, y que para defensa procuran atraer á los bautizados, y á veces se vienen ellos huyendo su vejación. Pues la misma ley de Dios no permite semejantes vejaciones ni agravios de los príncipes á sus vasallos, como tienen los indios de paz siendo libres.

"*Contra la segunda cabeza de la servidumbre que son delictos.*— Dirán que los suyos no son delictos, sino defensas naturales de su patria y de su libertad y venganzas que han hecho de agravios que les hemos hecho.

"Y que los moriscos de Granada se rebelaron injustamente, porque el rey, ni nadie en su nombre no puso leyes ni ordenanzas á la comunidad de los moriscos llenas de agravios, bien que uno ú otro cristiano agraviaba á uno ú otro morisco; pero la rebelión de los indios es justa por su defensa, de la sujeción que tienen por leyes, que tasa hecha con la comunidad de los indios, llenas de los agravios arriba referidos; y lo mismo que se dice de los moriscos se puede decir de los chiriguanaes y demás indios cautivos que se rebelaron injustamente ó hicieron injurias injustas, sin derecho de justicia vindicativa, la cual pueden decir estos indios rebelados ejercitan contra nosotros, pues se tienen por república de por sí, que justamente no reconoce al rey. Los demás delictos de matar sacerdotes y violar los ornamentos, cálices y aras, ellos no saben qué es Dios, ni Cristo, nuestro señor, ni misa, y así no es gran delicto, como se nos representa á los cristianos que sabemos estimar esto. Y aunque es harta inhumanidad comer carne humana y no perdonar la vida á ningún español que toman; mas, que lo primero es demostración de que nos tienen odio grande y que son fieros y bestiales, y lo segundo, es astucia, supuesta su justa defensa y procurar que los enemigos sean los menos.

"*Respuestas que se podrán dar á estas razones que alegan los indios.*— Común voz es que al principio fueron agraviados mucho, que con imperio los sujetaron, y por haber sido la entrada en este reino, los ha castigado bien en lo temporal Dios, nuestro señor, á todos los primeros que entraron conquistando, pues hoy día los que

están más pobres son los hijos y nietos de los primeros conquistadores.

"Pero á Su Majestad se le avisó que se le habían sujetado voluntariamente, y aunque al principio fuese con temor, después con el tiempo se les disminuyó ese temor á muchos que se bautizaron y fueron conociendo mejor á los españoles; y Su Majestad con buena fe poseyó este señorío, y con esta buena fe, como señor, proveyó este reino de todo lo que refiere en la primera razón de religiosos muchos que ha enviado á su costa, de justicia y gobierno y de gente necesaria para la defensa y amparo dél.

"Pero con todo eso, les admitimos que esta su primera rebelión fué muy justa, pues no tuvieron otro remedio, y así les fué forzoso (como dicen, defenderse), y para defenderse, ofender, como ofendieron mucho y se vengaron de esos agravios con matar, como mataron, al gobernador don Pedro de Valdivia y alzaron toda la tierra. Y cuando el Rey supo esto, no pretendió hacerles guerra, sino sosegar esa turbación que había habido entre sus vasallos los de Chile, indios y españoles, y así manda que se mire mucho por los indios y se les guarde justicia y razón en lo que piden y sean oídos y amparados.

"A esto envió el Marqués de Cañete viejo, visorey del Pirú, en nombre de Su Majestad, á su hijo don García y al oidor Santillán.

"Con cuya venida comenzó á justificarse más la causa del Rey, porque trajo frailes de Santo Domingo y de San Francisco, doctos, con los cuales se aconsejaba, y con otros sacerdotes, clérigos graduados que vinieron al reino, que todos instaron en que se comenzase á hacer tasa, y hízose, aunque no tan justificada como era razón; pero no hace poco quien comienza á poner algún orden á donde todo era desórden. Pretendió hablar á los indios y declararles como venía á amparar los predicadores que Dios enviaba á predicar su evangelio, á los cuales estaban obligados á oir, y no estorbar que otros oyesen, aunque quedaba en su libertad el tomar lo que les enseñasen, ó no tomarlo. Porque si estorbasen lo primero, que es la predicación del evangelio, les harían guerra justa; mas, no les harían guerra después de oída la predicación, por no tomar lo que les decían.

"Como estaban encarnizados, peleó con ellos nueve veces, y venciólos, y así vinieron de su voluntad á dar la paz y cobraron mucho amor á don García, el cual pacificó toda la tierra de Chile. Y esta segunda sujeción al Rey fué más voluntaria y hace mucho á la justificación del Rey, nuestro señor, que después desta segunda obediencia, se bautizaron muchos indios y comenzaron á ser dotrinados.

"Y estos de Tucapel y Purén, Engolmo y Paicaví, y todo lo que está en aquellas provincias, que es todo lo que agora está rebelado, desde el tiempo de don García nunca han sacado oro, ni dado servicio personal, porque sólo acudieron á ayudar á hacer las casas. Y refieren el Licenciado Calderón y otros muchos antiguos, que los pueblos que pudieran dar ciento de mita, no daban quince, tanta era la suavidad que se usaba con ellos, y aunque algún indio ó algunos debieron de ser agraviados de algún particular, pero la comunidad dellos, de parte del Rey, ni de gobernadores, no fueron jamás molestados; y así su segunda rebelión es más probable haber sido sin bastante causa, antes por dicho dellos mesmos se supo que como supieron que por la ausencia de don García era gobernador Villagrán, parecióles que no era tan animoso ni valiente y que era buen tiempo para tomar las armas y carecer de sujeción y gozar de la libertad bestial que ellos desean, mas no por agravios personales que ellos hubiesen recebido, que no los hubo.

"Y á lo tercero que alegan, cierto es que Martin García de Loyola y todo el reino deseaba privilegiar estos rebelados, á trueque de que hubiese paz, y contentarse con un tributo moderado y servicio muy más moderado, y esto se les propuso de parte del Gobernador, al modo que fué posible de nuestra parte proponérselo, y no lo han querido creer por la razón que alegan del tratamiento que ven en los antiguos indios de paz; miran á las obras que se hacían de presente con los recién reducidos, que eran buenas, sin servir, sin sacar oro, regalándolos, y de eso que veían con los ojos podían inferir que se haría con todos ellos lo mesmo.

"Y si de presente los indios antiguos de Santiago tienen esos agravios, como es verdad que los tienen, mas la mesma guerra no ha dado lugar á atajar y remediar eso, y ese fin tenía el gobernador Martin García, acabar la guerra y luego tasar mejor la tierra y moderar ó quitar el servicio personal, y aún ya iba ordenándolo y tratando de moderarlo con visitas que se estaban haciendo por Blas Zamorano. De modo que los mesmos indios de guerra han sido cau-

sa con su segunda rebelión de esos agravios de los indios de paz antiguos, y si bien miran, tan agraviados son los españoles mesmos, y más que los indios, pues para la guerra les quitan sus haciendas y sus hijos y padres, y los soldados padecen hambre y desnudez, como lo ven los mesmos indios rebelados.

"Concluye su razón, que hay necesidad de reformar los agravios de minas y de servicio personal, etc., en los indios antiguos de paz, mas no infieren bien de ahí, que con ellos que se reducen ahora haremos lo mesmo, que no hay tal intención y todas las pruebas prudentes para que no crean eso, son obras y promesas del mesmo Gobernador, las cuales veían ser al contrario de lo que temían. Y si con todo eso no nos creen, se les puede decir que la justicia que ellos tienen por no creer que los trataremos mal, para matarnos y ofendernos, esa tenemos nosotros para hacerles guerra, habiéndoles ofrecido de nuestra parte, al modo posible y bastante, según prudencia para ser creídos, todos los medios posibles de paz, y pues con todo eso no bastan, siendo más forzoso acabar esta guerra y pacificarlos, es justo tomar el último remedio, que es guerra á fuego y sangre.

"*Respuesta de la segunda razón en favor deste reino.*— De ambas partes ha habido agravios notables, y cada parte ha excedido, así á ellos como á nosotros, pero por ventura tienen ellos la culpa de todos sus agravios, porque no hay gobernador que no haya deseado con medios eficaces y suaves ganarlos y traerlos á la razón y ofreciéndoles buenos partidos, y no se han fiado, y si han dado la paz, luego la han alzado, y por eso se determinaban de hacer crueldades con ellos, porque al mejor tiempo, cuando se usaba de blandura con ellos, usaban ellos una crueldad con nosotros matando al que topaban nuestro y comiéndoselo, para cuyo castigo se encruelecían los gobernadores.

"Y no se les pide ni ha pedido sujeción, como están los de Santiago, sino muy suave yugo, que es con moderado tributo y no esclavonía, y así esta su determinación de no sujetarse, no es justa, como ni tampoco la que tienen en matarnos á los españoles, y durando esa su determinación injusta, nos es forzoso determinarnos más justamente que ellos á hacerles guerra, no sólo como á rebelados, sino como á enemigos de Dios y nuestros, y enemigos al cristianismo, cuyo deseo es no dejar cristiano vivo, y los de paz, sabiendo el Rey como están trabajados, sin duda los mandará poner en razón y enviará persona de valor que los ampare y desagravie, como tiene obligación.

"*Tercera respuesta en favor de la tercera razón de parte de la Iglesia.*— A esta razón no tienen que responder los indios, sino confesar que por este título el Rey, en nombre de la Iglesia, les hace justa guerra, cuando no hubiera probabilidad en lo demás, y si tanto amaban su libertad bestialmente, no se baptizaran ninguno dellos, ni tampoco habían dejar baptizar á los niños; pero pues ya se baptizaron y apostataron, aunque más derecho tengan á no sujetarse al Rey, no le tienen los baptizados á no sujetarse á la Iglesia y entregarle los hijos della que lo son más hijos nuestros que suyos, y no se nos han de alzar con ellos. Y pues tenemos este justo título para hacerles la guerra, haremos con ellos lo que hacen con nosotros, que es matarlos y cautivarlos, y esta razón hace más probable, sin duda, esta parte de que es lícito darlos por esclavos sino entregan los apóstatas y los niños baptizados.

"*En favor de la segunda cabeza de sus delitos.*— De esto último consta ser delitos los suyos, porque el permanecer en su rebelión después de tantos medios de paz como se les ofrecen con seguridad, y muestra por obras del buen tratamiento, y haber muerto al Gobernador que estos medios les ofreció siempre, claro está que son delitos.

"Apostatar de la fe los hijos de la Iglesia y alzarse con los niños ya baptizados, hijos de la Iglesia, y quitárselos á su madre de los pechos, que son los predicadores, que á dar leche a esos niños vinieran para que no mueran eternamente, son delitos.

"Impedir la entrada á los predicadores para predicar el Evangelio entre ellos y estar dispuestos á matar á los predicadores, es delito.

"Impedir los caminos reales del reino y todo el comercio dél, es delito. Por todos los cuales delitos pide la razón sean castigados en servidumbre siquiera por doce años, con las moderaciones que se ponen en el proemio desta segunda parte, página 12. Laus Deo, & Virgini, 1599 años.